

# COMERCIO MINORISTA Y ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(FASES PREVISTAS EN EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD – [ANEXO II](#))

## FASE 0

- **Apertura de locales comerciales minoristas y de prestación de servicios** con actividad suspendida por COVID-19, **excepto** los de más 400 m<sup>2</sup> y centros comerciales (o se encuentren dentro sin acceso directo e independiente)
- Sistema **cita previa**. - 1 cliente-1 trabajador.
- **Atención individualizada**. - separación física o mamparas/mostradores.
- **Horario preferente a >65 años** (a coincidir en su horario de paseo).
- **Medidas de higiene en establecimientos y locales:** limpieza y desinfección 2 veces al día (obligatorio final del día)
- **Ventilación adecuada.**
- **No uso de aseos comerciales** (salvo necesidad)
- Disponer de **papeleras (con tapa y pedal)**- material desechable.
- Lavado y desinfección diaria de ropa y uniforme de trabajo (lavado 60º a 90º).
- **Uso de medidas de protección para profesionales y clientes** (guantes/ mascarillas/geles hidroalcohólicos).

## FASE I (y Fase 0 avanzada)

- **Apertura generalizada de locales comerciales**, incluidos los de más de 400m<sup>2</sup> siempre que acoten este límite, **excepto** centros comerciales y sus locales comerciales que no tengan un acceso directo e independiente desde la vía pública.
- **Aforo limitado del 30%**- garantía distancia mínima 2 m entre clientes.
- **Horario de atención preferente a >65 años.**
- **Reapertura con cita previa de concesionarios de automoción, ITV y centros de jardinería y viveros de plantas** sea cual fuere su superficie.
- Reanudar la actividad de los **mercados al aire libre/mercado no sedentario (mercadillos)** en vía pública: limitación inicial **25%** de los puestos habituales o extensión de la superficie (garantizar la distancia entre puestos y viandantes 2 m) y **1/3 del aforo**. A propuesta del Ayuntamiento.
- Se levanta la suspensión de las actividades de **reformas en viviendas**, garantizando las medidas adecuadas de higiene y la distancia mínima de seguridad de 2 metros.
- **Medidas de higiene en locales y establecimiento y de protección profesional y clientes similar a la Fase 0** (limpieza y desinfección 2 veces al día, ventilación adecuada, no uso de aseos comerciales, disponer de papeleras con tapa y pedal, lavado y desinfección diaria de ropa y uniformes en ciclos de lavado entre 60º y 90º, y uso de medidas de protección individual para trabajadores y clientes (geles hidroalcohólicos, mascarillas, guantes).

## **FASE II**

- **Apertura de centros comerciales** (limitación 30% del aforo en zonas comunes – uso sólo para tránsito entre establecimientos. Prohibido utilizar zonas recreativas)
- **Aforo limitado 40%** - garantía distancia mínima 2 m entre clientes.
- **Horario de atención preferente a >65 años.**
- En **venta no sedentaria/mercados al aire libre: operar 1/3 puestos habituales** o aumento de superficie (garantizar de seguridad).
- **Apertura de centros educativos y formación** (autoescuelas, academias...) **no incluidos en los apartados de Educación y ciencia.**- no superar 1/3 del aforo.
- **Medidas de higiene en locales y establecimiento y de protección profesional y clientes similar a la fase 1.**

## **FASE III**

- Se levanta la prohibición de uso de zonas comunes y recreativas en **centros comerciales** con un aforo limitado del 40%.
- **Aforo limitado 50% en locales comerciales** (distancia de seguridad 2m).
- **Horario de atención preferente a >65 años.**
- **Mercados al aire libre/venta no sedentaria.** - **50%** puestos habituales o extensión de superficie o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad (garantizar distancia de seguridad de 2 m entre personas).
- **Medidas de higiene en locales y establecimiento y de protección profesional y clientes similar a la fase 2.**

**Nota.- Esta previsión es orientativa y no tiene carácter exhaustivo. Las decisiones y fechas concretas sobre el efectivo levantamiento de las limitaciones establecidas durante el estado de alarma se determinarán a través de los correspondientes instrumentos jurídicos. El régimen común aplicable a todas las medidas también podrá ser adaptado, en función de la pandemia o de otras circunstancias justificadas.**

### **Régimen común aplicable a todas las actividades:**

- i. Cualquier actividad deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social. El uso de las mascarillas fuera del hogar es conveniente y altamente recomendable cuando no pueda garantizarse el distanciamiento social. Igualmente, se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.
- ii. Todos los locales y demás establecimientos, así como su equipamiento, de las actividades permitidas deberá ser periódicamente desinfectados e higienizados.
- iii. Con carácter general, hasta alcanzar la nueva normalidad que se consigue al superar la fase III, no se permitirá viajar a provincias diferentes a aquella en la que se resida, salvo por causas justificadas. Una vez en la etapa de nueva normalidad, se podrá viajar entre provincias cuando ambas hayan superado la fase III.
- iv. Todas las actividades y sus limitaciones señaladas en el siguiente cuadro se mantendrán en las fases sucesivas de la desescalada, salvo que se señalen otras limitaciones diferentes.
- v. Los viajes que se efectúen, cualquier que sea el medio de transporte, deberán hacerse para la realización de las actividades permitidas.

(Fuentes: Anexo II – Plan para la transición hacia una nueva normalidad; Orden SND/386/2020 de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesinal y federado; Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización determinadas restricciones de ámbito nacional tras la declaración del estado de alarma en aplicación del a fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad)).